



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 417-2026-GM-MPI

Ica, 04 AGO 2026

VISTO: El Expediente Administrativo N.° 0005544-2026, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la señora Mónica Vanessa Rojo Romero contra la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.° 012-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 09 de enero de 2025; el Informe Legal N.° 489-2026-OAJ-MPI, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, comprendiendo dicha autonomía la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, correspondiendo a sus autoridades emitir los actos administrativos necesarios para resolver los procedimientos sometidos a su conocimiento, garantizando el respeto de los principios que rigen la actuación administrativa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, reconoce como principios rectores del procedimiento administrativo, entre otros, los principios de legalidad, debido procedimiento, verdad material, razonabilidad, imparcialidad y buena fe procedimental, los cuales constituyen garantías mínimas que deben observar todas las entidades de la Administración Pública al momento de ejercer la potestad administrativa, siendo obligación de toda autoridad emitir decisiones debidamente motivadas, sustentadas en los hechos acreditados durante el procedimiento y en el derecho aplicable al caso concreto;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del citado Texto Único Ordenado reconoce expresamente el derecho de los administrados al debido procedimiento administrativo, comprendiendo éste el derecho a obtener una decisión motivada, emitida por autoridad competente, dentro de un plazo razonable y con observancia del ordenamiento jurídico, mientras que el artículo 3 establece que la validez de todo acto administrativo se encuentra condicionada





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



al cumplimiento de sus requisitos esenciales, entre ellos la competencia, el objeto, la finalidad pública, la motivación y la observancia del procedimiento legalmente establecido, disponiendo además el artículo 6 que la motivación debe sustentarse en una relación concreta y directa entre los hechos acreditados y las normas jurídicas aplicables;

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 establece que constituye causal de nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, supuesto que comprende aquellos actos emitidos con vulneración del debido procedimiento, del deber de motivación o de los principios que rigen la actuación administrativa, en tanto tales deficiencias afectan directamente la validez del acto administrativo e impiden que éste produzca efectos jurídicos conforme al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Solicitud de Registro N.º 0006739-2022, la señora Mónica Vanessa Rojo Romero, servidora permanente sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, solicitó el reconocimiento y pago de reintegros de remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios laborales derivados de pactos colectivos y del Laudo Arbitral correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, pretensión que dio origen al procedimiento administrativo materia del presente recurso de apelación.

Que, durante la sustanciación del referido procedimiento, la Municipalidad Provincial de Ica dispuso la actuación de las áreas técnicas competentes, las cuales efectuaron la revisión de las planillas institucionales, pactos colectivos, laudo arbitral y demás documentación pertinente, emitiéndose el Informe N.º 24-2023-MHL-SGC-GA-MPI, mediante el cual la Subgerencia de Contabilidad concluyó que existía un reconocimiento de deuda a favor de la administrada por la suma de S/ 22,399.60, correspondiente a remuneraciones y beneficios laborales dejados de percibir durante los años 2015, 2016 y 2017, informe que fue elevado mediante Oficio N.º 145-2023-SGC-GA-MPI para la prosecución del trámite administrativo correspondiente.

Que, pese a la existencia de los referidos informes técnicos, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitió la Resolución N.º 012-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 09 de enero de 2025, declarando improcedente la solicitud formulada por la administrada sobre la base de las restricciones contenidas en la legislación presupuestal respecto del otorgamiento de incrementos remunerativos y nuevos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



beneficios económicos, sin efectuar un análisis específico respecto del verdadero objeto del procedimiento administrativo ni pronunciarse expresamente sobre la valoración jurídica de los informes técnicos incorporados al expediente.

Que, no encontrándose conforme con dicha decisión, la señora Mónica Vanessa Rojo Romero interpuso recurso de apelación dentro del plazo legal establecido, alegando que la resolución recurrida vulneró el deber de motivación, el principio de congruencia administrativa y el debido procedimiento, al haber resuelto aspectos distintos a los efectivamente solicitados, sustituyendo el análisis del reconocimiento de presuntos derechos laborales por argumentos relativos a incrementos remunerativos ajenos al petitorio formulado.

Que, mediante Informe Legal N.º 489-2026-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica efectuó el análisis integral del expediente administrativo, concluyendo que la resolución impugnada no realizó una valoración expresa de los medios probatorios relevantes obrantes en el expediente, particularmente del Informe N.º 24-2023-MHL-SGC-GA-MPI y del Oficio N.º 145-2023-SGC-GA-MPI, omitiendo pronunciarse respecto del verdadero objeto de la controversia y desarrollando una motivación sustentada en consideraciones generales sobre restricciones presupuestales que no guardan relación directa con la pretensión sometida a decisión, circunstancias que evidencian una vulneración del principio de verdad material, del deber de motivación y del principio de congruencia administrativa.

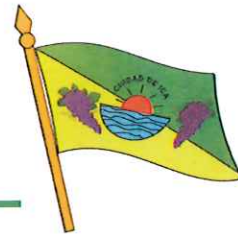
Que, el principio de verdad material impone a las autoridades administrativas la obligación de verificar plenamente los hechos que sirven de fundamento a sus decisiones, debiendo valorar todos los medios probatorios válidamente incorporados al procedimiento antes de emitir un pronunciamiento definitivo; mientras que el principio de congruencia administrativa exige que toda decisión recaiga sobre la totalidad del petitorio formulado por el administrado, manteniendo coherencia entre los hechos acreditados, las cuestiones planteadas y la decisión finalmente adoptada. En consecuencia, la omisión de valorar los informes técnicos y de resolver expresamente la pretensión efectivamente formulada constituye un defecto sustancial de motivación que afecta la validez del acto administrativo.

Que, en ese orden de ideas, este Despacho comparte los fundamentos expuestos por la Oficina de Asesoría Jurídica, toda vez que la nulidad que se propone no se sustenta en el reconocimiento automático de los derechos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



económicos reclamados por la recurrente, sino en la necesidad de restablecer la legalidad del procedimiento administrativo, garantizando que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emita un nuevo pronunciamiento que valore integralmente los antecedentes administrativos, los informes técnicos, la normativa aplicable y los argumentos expuestos por la administrada, respetando plenamente los principios de legalidad, debido procedimiento, motivación, verdad material, razonabilidad y congruencia administrativa.

Que, en consecuencia, al haberse verificado que la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 012-2025-OGRRHH-MPI fue emitida con vulneración de los requisitos de validez previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, corresponde declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora Mónica Vanessa Rojo Romero, declarar la NULIDAD de la resolución impugnada y disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emita un nuevo pronunciamiento debidamente motivado, sin que ello implique reconocimiento administrativo del derecho económico reclamado, el cual deberá ser evaluado conforme a la normativa aplicable y a los medios probatorios obrantes en el expediente administrativo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora Mónica Vanessa Rojo Romero contra la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 012-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 09 de enero de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con el Informe Legal N.º 489-2026-OAJ-MPI.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 012-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 09 de enero de 2025, al haberse verificado la configuración de la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, por haberse emitido vulnerando el deber de motivación, el principio de congruencia administrativa, el principio de verdad material y el debido procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER LA RETROACCIÓN del procedimiento administrativo hasta el momento anterior a la emisión de la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 012-2025-OGRRHH-MPI, a efectos de que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emita un nuevo pronunciamiento, observando estrictamente los criterios desarrollados en la presente Resolución y en el Informe Legal N.º 489-2026-OAJ-MPI, efectuando una evaluación integral del expediente administrativo, pronunciándose expresamente sobre todos los extremos del petitorio formulado por la administrada y valorando de manera motivada la totalidad de los medios probatorios incorporados al procedimiento, en especial el Informe N.º 24-2023-MHL-SGC-GA-MPI, el Oficio N.º 145-2023-SGC-GA-MPI y los demás documentos que obran en el expediente administrativo, garantizando el pleno respeto de los principios de legalidad, debido procedimiento, verdad material, razonabilidad, motivación y congruencia administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente Resolución no constituye reconocimiento administrativo del derecho económico reclamado ni autoriza el pago de los conceptos solicitados por la administrada, toda vez que la determinación sobre la procedencia, exigibilidad y, de ser el caso, el reconocimiento de las acreencias reclamadas deberá ser materia del nuevo pronunciamiento que emita la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, previo análisis integral de los antecedentes administrativos, de los informes técnicos, de los instrumentos colectivos invocados y de la normativa legal y presupuestal aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, al emitir el nuevo acto administrativo, dé estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, 6 y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, observando el deber de motivación de los actos administrativos y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



pronunciándose de manera expresa, clara y suficiente respecto de cada uno de los argumentos y medios probatorios invocados por la administrada, evitando reproducir los vicios advertidos en el acto declarado nulo.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la señora Mónica Vanessa Rojo Romero, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Asesoría Jurídica y a las demás dependencias competentes de la Municipalidad Provincial de Ica para conocimiento y fines pertinentes, conforme a las formalidades previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL